



NOTARIA
TERCERA

02
ESCRITURA NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

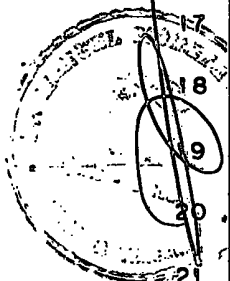
1	(1.642)	En la ciudad de San
2		Francisco de Quito,
3		capital de la Repú-
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	blica del Ecuador,
5	ANONIMA	hoy día, Lunes Trein-
6	"COMUNICACIONES MARCONI S.A."	ta de Noviembre
7	Accionistas Fundadores	de mil novecientos
8	Sra. Eloísa Garcés Vda. de Granda;	noventa y dos, ante
9	Sra. Susana Granda Garcés;	mí, Doctor Manuel
10	Sr. Eduardo Granda Garcés;	Moreta Castillo, No-
11	Srta. María A. Granda Izquierdo;	tario Tercero de es-
12	Sr. Antonio J. Granda Izquierdo;	te Cantón, compare-
13	Sra. María E. Molina Granda; y,	cen las siguientes
14	Srta. Margarita Molina Granda	personas: señora
15	Capital Social: S/. 10'000.000,00	① Eloísa Garcés viuda
16	Dí copias	de Granda; señora
17		② Susana Granda Gar-
18		cés de Molina, casa-
19	da; señor ③ Eduardo Granda Garcés,	casado; señorita
20	④ María Andrea Granda Izquierdo,	soltera; el señor
21	⑤ Antonio José Granda Izquierdo,	soltero; señora ⑥ María
22	Elena Molina Granda, casada; y,	señorita ⑦ Margarita
23	Molina Granda, soltera;	todos por sus propios
24	derechos.- Se aclara que el señor Eduardo Granda	
25	Garcés, comparece por sus propios derechos, por	
26	hallarse disuelta la sociedad conyugal que tenía	
27	formada con su cónyuge señora María Antonieta	
28		

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 Izquierdo Betancourt; igualmente, la señora Susana
 2 Granda Garcés de Molina, quien también comparece por
 3 sus propios derechos, por hallarse disuelta la
 4 sociedad conyugal que tenía formada con su cónyuge
 5 señor Juan Molina Salvador, como lo comprueban con los
 6 documentos habilitantes que se agregan.- Los
 7 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
 8 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
 9 legalmente capaces para contratar y obligarse, a
 10 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el
 11 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
 12 que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de
 13 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor
 14 literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR
 15 NOTARIO: Sirvase insertar en su protocolo de
 16 escrituras públicas, una de la cual conste el contrato
 17 de compañía que se celebra al tenor de las siguientes
 18 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:
 19 Comparecen a la celebración de la presente escritura
 20 los señores: ① ELOISA GARCÉS VIUDA DE GRANDA, ② SUSANA
 21 GRANDA GARCÉS, ③ EDUARDO GRANDA GARCÉS, ④ MARIA ELENA
 22 MOLINA GRANDA, ⑤ MARIA ANDREA Y ⑥ ANTONIO JOSE GRANDA,
 23 IZQUIERDO, ⑦ MARGARITA MOLINA GRANDA, de estado civil
 24 viuda la primera, casados los tres siguientes, y
 25 solteros los restantes; todos de nacionalidad
 26 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de
 27 Quito, mayores de edad y hábiles para
 28 contratar. Se aclara que el señor Eduardo Granda



NOTARIA
TERCERA



03
Garcés comparece a esta escritura, por sus propios

1 derechos, por hallarse disuelta la sociedad conyugal

2 que tenía formada con su mujer, señora Maria Antonieta

3 Izquierdo Betancourt; igualmente, la señora Susana

4 Granda Garcés de Molina también comparece a esta

5 escritura por sus propios derechos, por hallarse

6 disuelta la sociedad conyugal que tenía formada con su

7 cónyuge señor Juan Molina Salvador, según se desprende

8 de los documentos habilitantes que se agregan.-

9 CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes declaran su

10 voluntad de constituir, como en efecto constituyen,

11 una Sociedad Anónima, la compañía "COMUNICACIONES

12 MARCONI S.A.", se organiza de conformidad con las

13 Leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones

14 contenidas en los siguientes Estatutos.- TERCERA:

15 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-

16 DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD,

17 DOMICILIO.- ARTICULO UNO: DENOMINACION: La compañía se

18 denominará "COMUNICACIONES MARCONI S.A."; se regirá

19 por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de

20 Compañías y por el presente Estatuto.- ARTICULO DOS:

21 OBJETO SOCIAL: El objeto social es el siguiente:

22 compra y venta de programas de televisión, radio y

23 programación teatral. Auspicio de empresas de

24 espectáculos. Agencia e intermediación publicitaria.

25 Negocios en general de Cine, Televisión y Radio, para

26 cuyo efecto podrá realizar producciones y proyectar

27 films, pudiendo arrendar o vender espacios

28
Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

publicitarios.- Para el cumplimiento de estos

objetivos, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las Leyes de la República que sean acordes con su objeto social. Podrá importar y comercializar equipos con sus respectivas partes y piezas de accesorios para el desarrollo de su objeto social. Igualmente podrá obtener la representación de firmas y empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos similares.- La sociedad no está enmarcada en el tipo de empresas de comunicación social.- ARTICULO

TRES: DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la resolución adoptada por la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para este objeto.- ARTICULO CUATRO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, sinembargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior, previa las formalidades legales.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en diez mil acciones, ordinarias, nominativas y acumulativas, de un mil sucres cada una. Las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO

SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA DISTRIBUCION



NOTARIA
TERCERA

1	DE ACCIONES: El capital de la compañía se encuentra				
2	íntegramente suscrito y pagado en la forma que se				
3	especifica en el cuadro de integración de capital:				
4	CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
5	NOMBRE DEL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NRO.AC-
6	ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	CIONES
7	EN NUMERARIO				
8					
9	1) Eloísa Garcés				
10	Vda.de Granda	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000
11	2) Susana Granda				
12	G.de Molina	2'300.000	575.000	1'725.000	2.300
13	3) Eduardo Gran-				
14	da Garcés	2'300.000	575.000	1'725.000	2.300
15	4) M.Andrea Gran-				
16	da Izquierdo	100.000/	100.000	- - -	100
17	5) Antonio J.Gran-				
18	da Izquierdo	100.000/	100.000	- - -	100
19	6) María Elena				
20	Molina Granda	100.000	100.000	- - -	100
21	7) Margarita Mo-				
22	lina Granda	100.000	100.000	- - -	100
23	TOTAL:	10'000.000	2'800.000	7'200.000	10.000
24	El señor 3) EDUARDO GRANDA GARCES, suscribe dos mil				
25	trescientas (2.300) acciones de UN MIL SUCRES				
26	(S/.1.000) cada una, con un valor total de DOS				
27	MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES, paga al momento de la				
28	constitución la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO				

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

MIL SUCRES, queda debiendo la cantidad de UN MILLON

1 SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, que se pagará

2 en el plazo de doce meses contados desde la fecha de

3 inscripción en el Registro Mercantil de la presente

4 escritura de constitución. La señorita (A) MARIA ANDREA

5 GRANDA IZQUIERDO, suscribe cien (100) acciones de UN

6 MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, con un valor

7 total de CIEN MIL SUCRES, que paga al momento de la

8 constitución en su totalidad.- El señor (B) ANTONIO JOSE

9 GRANDA IZQUIERDO, suscribe cien (100) acciones de UN

10 MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, con un valor

11 total de CIEN MIL SUCRES, que paga al momento de la

12 constitución en su totalidad. La señora (C) ELOISA GARCES

13 VIUDA DE GRANDA, suscribe cinco mil (5.000) acciones

14 de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, con un valor

15 total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00);

16 paga al momento de la constitución la cantidad de UN

17 MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (1'250.000,00),

18 y queda debiendo la cantidad de TRES MILLONES

19 SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que pagará en el

20 plazo de doce meses contados desde la fecha de

21 inscripción en el Registro Mercantil de la presente

22 escritura de constitución. La señora (D) SUSANA GRANDA

23 GARCES DE MOLINA, suscribe dos mil trescientas (2.300)

24 acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, con

25 un valor total de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL

26 SUCRES; paga al momento de la constitución la cantidad

27 de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, y queda

28



**NOTARIA
TERCERA**

debiendo la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y

CINCO MIL SUCRES, que pagará en el plazo de doce meses

contados desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil de la presente escritura de constitución. La

señorita ⁶MARIA ELENA MOLINA GRANDA, suscribe cien

(100) acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada

una, con un valor total de CIEN MIL SUCRES, que paga

al momento de constitución en su totalidad. La

señorita ⁷MARGARITA MOLINA GRANDA, suscribe cien (100)

acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, con

un valor total de CIEN MIL SUCRES, que paga al momento

de la constitución en su totalidad. En consecuencia se

encuentra suscrita la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES

(S/.10'000.000,00) del capital social, y pagado en

numerario la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL

SUCRES (S/.2'800.000,00) del mismo. El saldo pendiente

de pago, esto es, la cantidad de SIETE MILLONES

DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.7'200.000,00), se pagará en

el plazo de doce meses contados desde la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la presente

escritura de constitución. ARTICULO SIETE: ACCIONES:

Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus

titulares legítimos, los derechos determinados en la

Ley de Compañías y estos Estatutos. En los casos de

copropiedad de acciones, los copropietarios podrán

ejercer los derechos correlativos a tales acciones,

previa designación de un procurador común efectuada

por los interesados o por un Juez competente.-

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1	ARTICULO OCHO: ACCIONISTAS: Se considerarán como
2	accionistas de la compañía a aquel que consta
3	registrador como tal en el Libro de Acciones y
4	Accionistas de la compañía.- ARTICULO NUEVE:
5	TRANSFERENCIA: Las acciones de la compañía serán
6	libremente negociable y su transferencia se debe
7	efectuar mediante nota de cesión constante en el
8	título o en una hoja adherida al mismo firmado por
9	quien la transfiere. Para el Registro de la
10	transferencia será necesario que se comuniquen en nota
11	escrita, conjunta o separada, mediante el propio
12	título, por cedente y cesionario la transferencia
13	efectuada, al Presidente Ejecutivo de la compañía, a
14	fin de que éste inscriba la transferencia en el libro
15	de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DIEZ: REPOSICION:
16	En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de
17	certificados provisionales o títulos de acciones, la
18	compañía, a solicitud del accionista registrado en sus
19	libros, podrá anular el certificado o título de que se
20	trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley.
21	ARTICULO ONCE: FORMA DE LOS TITULOS: Los
22	certificados provisionales y títulos de acciones
23	contendrán los requisitos determinados en los
24	artículos ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de
25	la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una
26	o más acciones.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y
27	REPRESENTACION.- ARTICULO DOCE: DERECHOS: Los
28	accionistas gozarán de los derechos que les concede la



**NOTARIA
TERCERA**

1 Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que
2 determine el reglamento de la Compañía.- ARTICULO
3 TRECE: REPRESENTACION: Los accionistas podrán hacerse
4 representar en la compañía por los medios determinados
5 en la Ley. Cuando la representación se refiere a
6 Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta
7 dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus
8 veces. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
9 FISCALIZACION: ARTICULO CATORCE: GOBIERNO: La compañía
10 estará gobernada por la Junta General de Accionistas,
11 con las atribuciones que se señalan en el presente
12 Estatuto.- ARTICULO QUINCE: ADMINISTRACION: La
13 administración de la compañía estará a cargo del
14 Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en la forma
15 prevista en estos Estatutos.- ARTICULO DIEZ Y SEIS:
16 FISCALIZACION: La fiscalización será ejercida por un
17 comisario principal, quien tendrá su respectivo
18 suplente.- CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL: ARTICULO
19 DIEZ Y SIETE: CONSTITUCION: La Junta General de
20 Accionistas de la compañía, compuesta por los
21 accionistas debidamente convocados y reunidos
22 constituye el máximo organismo de la compañía, con
23 poderes para resolver sobre todos los asuntos que se
24 sometan a su consideración.- ARTICULO DIEZ Y OCHO:
25 ATRIBUCIONES: Compete específicamente a la Junta
26 General: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente
27 General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o
28 retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 pérdidas y ganancias, informes de administración y
 2 fiscalización y dictar las correspondientes
 3 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de
 4 capital, reformas de estatutos, la fusión,
 5 transformación, disolución anticipada de la compañía,
 6 cambios de denominación y domicilio, y, en general,
 7 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato
 8 social o de los estatutos y que deban ser registradas;
 9 d) Resolver sobre la distribución de utilidades,
 10 designar liquidadores y fijar las normas de
 11 liquidación; e) Otorgar poderes cuando por
 12 imposibilidad del Presidente Ejecutivo, y de acuerdo a
 13 los Estatutos de la compañía sea la Junta General
 14 quien debe otorgarlos; f) Dictar, aprobar, y reformar
 15 el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que
 16 por mandato legal le correspondan y que no puedan ser
 17 delegadas a otros órganos de la compañía.- ARTICULO
 18 DIEZ Y NUEVE: CLASES: Las Juntas Generales podrán ser
 19 ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán
 20 tener lugar en los tres meses posteriores a la
 21 finalización del ejercicio económico, para conocer
 22 principalmente los asuntos específicamente en los
 23 literales a), b) y d) del artículo anterior y los
 24 demás puntos que consten en el orden del día, de
 25 acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales
 26 extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas
 27 y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
 28 determinados en la convocatoria. ARTICULO VEINTE:



**NOTARIA
TERCERA**

1 REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias se deberán reunirse en el domicilio de
3 la compañía, salvo el caso previsto en el artículo
4 veinte y tres de este estatuto.- ARTICULO VEINTE Y
5 UNO: CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas
6 Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo,
7 Gerente General, el Comisario y la Superintendencia de
8 Compañías, conforme con la Ley.- ARTICULO VEINTE Y
9 DOS: FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán
10 convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de
11 los diarios de mayor circulación de el domicilio
12 principal de la compañía con ocho días de
13 anticipación, por lo menos al de la reunión, sin
14 tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día
15 de la publicación y el día en que se celebre la Junta
16 y serán considerados hábiles todos los días.- ARTICULO
17 VEINTE Y TRES: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
18 señalado en los artículos precedentes, la Junta General
19 podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro
20 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
21 sin necesidad de convocatoria, si encontrándose
22 presentes o debidamente representados todos los
23 accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta
24 General para tratar los asuntos que convengan. El Acta
25 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
26 sanción de nulidad.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO: QUORUM
27 DE INSTALACION: Para que la Junta General pueda
28 constituirse extraordinaria u ordinariamente en

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 primera convocatoria, deberá concurrir a ella el
2 Setenta y cinco por ciento del capital social pagado,
3 por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias,
4 la Junta se constituirá con el número de accionistas
5 presentes.- ARTICULO VEINTE Y CINCO: QUORUM ESPECIAL:
6 Cuando la Junta General deba reunirse para resolver
7 cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c)
8 del artículo décimo octavo, el quórum requerido en
9 dicha convocatoria será el mismo que expresa el
10 artículo anterior.- ARTICULO VEINTE Y SEIS: MAYORIA
11 DECISORIA: Las resoluciones de la Junta General serán
12 tomadas con la mayoría de votos del capital social
13 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
14 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
15 ARTICULO VEINTE Y SIETE: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:
16 Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
17 Presidente Ejecutivo de la compañía o a su falta por
18 la persona designada para el efecto en la reunión,
19 actuará como Secretario, el Gerente General, y,
20 faltando éste lo hará la persona que sea designada
21 para esas funciones en la reunión. quien actúe como
22 secretario elaborará una nómina de los asistentes con
23 indicación de las acciones que representan y formará
24 los expedientes con la convocatoria y más indicaciones
25 que fueren de Ley.- ARTICULO VEINTE Y OCHO: Las Actas
26 de las Juntas Generales serán firmadas por el
27 Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de
28 las Juntas Universales. Las actas contendrán una



**NOTARIA
TERCERA**

1 relación sucinta de los aspectos tratados y la
2 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.
3 Las actas constarán en archivos adecuados.- ARTICULO
4 VEINTE Y NUEVE: OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones de la
5 Junta General serán obligatorias para la compañía y
6 los socios, sin perjuicio de que puedan ejercer el
7 derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. CAPITULO
8 SEXTO: PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL: ARTICULO
9 TREINTA: DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El
10 Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta
11 General. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo
12 ser reelegido indefinidamente. No requiere ser
13 accionista de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y UNO:
14 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: a) Presidir las
15 reuniones de la Junta General; b) Suscribir en unión
16 del Gerente General los certificados provisionales y
17 títulos de acciones, así como las actas de sesiones de
18 la Junta General; c) Representar legalmente a la
19 compañía, judicial o extrajudicialmente; d)
20 Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y,
21 en tal sentido establecer las políticas y sistemas de
22 trabajo, con las más amplias facultades, observando
23 las limitaciones contempladas en los estatutos, sin
24 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la
25 Ley de Compañías; e) Cuidar bajo su responsabilidad que
26 la compañía lleve sus libros sociales y contables
27 conforme a la Ley; f) Celebrar los actos y contratos
28 concernientes a la compañía inclusive aquellos que

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1	requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento
2	de escrituras públicas y sin limitación de cuantías;
3	g) Enajenar o hipotecar los bienes sociales; h)
4	Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito
5	de gestión, tomando en cuenta la disposición del
6	artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, así
7	como limitar, ampliar o revocar esos poderes; i)
8	Contratar personal de empleados y funcionarios,
9	determinar sus funciones y remuneraciones; j) Designar
10	Gerentes para los diferentes departamentos,
11	sucursales, o agencias de la compañía, determinar sus
12	funciones, ámbito de acción y remuneraciones; k) Las
13	demás que le corresponden por Ley y estos Estatutos.-
14	ARTICULO TREINTA Y DOS: DESIGNACION DEL GERENTE
15	GENERAL: El Gerente General será designado por la
16	Junta General para periodos de CUATRO AÑOS, pudiendo
17	ser reelegido indefinidamente. No requiere ser
18	accionista de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y TRES:
19	ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: a) Asesorar y
20	coordinar las actividades de los diversos organismos
21	de la compañía; b) Supervigilar el normal desarrollo
22	de la compañía a fin de que sus organismos,
23	funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, con
24	las resoluciones de los organismos de gobierno y los
25	presentes estatutos; c) Actuar como Secretario de la
26	Junta General y en tal calidad suscribir las actas que
27	se elaboren en dicho organismo; d) Las demás que le
28	correspondan por Ley y estos Estatutos.- ARTICULO



**NOTARIA
TERCERA**

TREINTA Y CUATRO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:

La representación de la compañía judicial y extrajudicialmente lo ejercerá al Presidente Ejecutivo, quien se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que por su naturaleza estén relacionados con la gestión ordinaria de la empresa.- CAPITULO SEPTIMO:

REEMPLAZO, FUNCIONES: ARTICULO TREINTA Y CINCO:

REEMPLAZO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado.- REEMPLAZO

DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: FUNCIONES: Los funcionarios de la compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.

Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra.- CAPITULO

OCTAVO: FISCALIZACION: ARTICULO TREINTA Y SIETE:

DESIGNACION: La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser

accionista de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y OCHO:

ATRIBUCIONES: El comisario principal o el suplente,

cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los

deberes y atribuciones señalados en la Ley de

Compañías.- CAPITULO NOVENO: BALANCES Y FONDOS DE

RESERVA: ARTICULO TREINTA Y NUEVE: BALANCE: Los

balances serán elaborados de acuerdo con las normas

legales pertinentes y las instrucciones que se emitan

de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO

CUARENTA: FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará

e incrementará en fondo de reserva legal tomando de

las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor

de diez por ciento y hasta cuando éste alcance un

valor equivalente al Cincuenta por ciento del capital

social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por

cualquier causa fuere disminuido.- CAPITULO DECIMO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUARENTA Y UNO:

DISOLUCION: La compañía se disolverá por cualquiera de

las causas legales o por resolución de la Junta

General válidamente adoptada.- ARTICULO CUARENTA Y

DOS: LIQUIDACION: La liquidación de la compañía,

cuando fuere del caso, estará regulada por las

disposiciones legales vigentes en la época en que tal

hecho ocurra.- ARTICULO CUARENTA Y TRES: LIQUIDADOR:

Salvo resolución contraria, las funciones de

liquidador serán ejercidas por quien ejerza la

Presidencia Ejecutiva de la compañía en ese tiempo.



NOTARIA
TERCERA

1	Las facultades del liquidador serán las que determine
2	la Ley y las que señale la Junta General.-
3	DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Los fundadores
4	facultan al señor Doctor Marcelo Sarzosa Salvador,
5	para que efectúe todos los trámites concernientes a la
6	aprobación, publicación del extracto e inscripción y
7	más diligencias que ocasione el presente contrato.
8	Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
9	cláusulas de estilo necesarias para la perfecta
10	validez de la presente escritura. (firmado) Doctor
11	Marcelo Sarzosa Salvador, matrícula número Dos mil
12	trescientos setenta y tres, del Colegio de Abogados de
13	Quito." HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de
14	la presente escritura pública, se observaron todos los
15	preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los
16	comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
17	ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
18	conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
19	
20	
21	
22	
23	<i>Eloisa G. de Granda</i> C.I. 17-02337-054
24	Sra. Eloisa Garcés Vda. de Granda
25	
26	
27	<i>Susana G. de Granda</i> C.I. 170180115-9
28	Sra. Susana Granda Garcés

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

C.I. 17-0138329-9

C.I. 170466992-6

C.I. 17-04145612

C.I. 170460962-5.

C.I. 1701609101-7

(147 in soil).

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

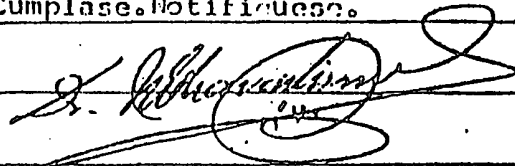
[illegible]



Handwritten signature and circular stamp.

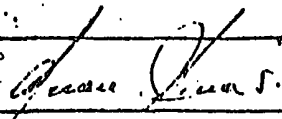
En Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y
ocho a las nueve horas veintinueve minutos, ante el señor Dr.
Nelson Navas Cisher, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha
e infrascrita Secretaria, comparecen los señores Juan Molina
Salvador, por sus propios derechos con cédula de Identidad No.
1701801076, y Susana Granda Garcés por sus propios derechos, -
con cédula No. 1701801159, con el objeto de llevar a efecto la
audiencia de conciliación ordenado en auto inicial. Al efecto,
el Juzgado por ser estos el día y hora señalados da por inicia
da la presente diligencia, concediendo la palabra a las partes,
quienes en forma libre y voluntaria y de viva voz dice: los
ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho de nues-
tra demanda, por lo que de conformidad con la Ley, solicitamos
a usted señor Juez, se sirva dictar sentencia, acogiendo nuestra
demanda en todas sus partes.- El Juzgado da por hecha la pre-
sente diligencia, notificando a las partes con todo lo actuado
y por encuadrarse en las normas legales vigentes, de conformi-
dad con lo dispuestos en las reformas al Código de Procedi-
miento Civil, publicadas en el Registro Oficial No 58 de Agosto
14 de 1.981, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara disuelta la sociedad con

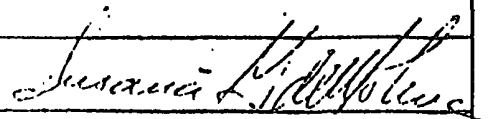
1 yugal existente entre los señores Juan Molina Salvador y Si
2 sana Granda Garcés, por matrimonio celebrado en esta ciudad
3 de Quito, Provincia de Ica, fecha el día de febrero de mil -
4 novecientos sesenta y cuatro, anotado en el Tomo 1, pag 92.
5 Acta 182, conforme consta de la Partida de Matrimonio que se
6 acompaña. Ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo
7 dispuesto en el Art. 886 del Código de Procedimiento Civil,
8 subinscribase en el Registro Civil, Registro de la Propiedad
9 y Registro Mercantil.- Cúmplase. Notifíquese.

10 

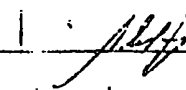
11 Dr. Nelson Navas Cisneros

12 JUEZ OCTAVO CIVIL

13 

14 

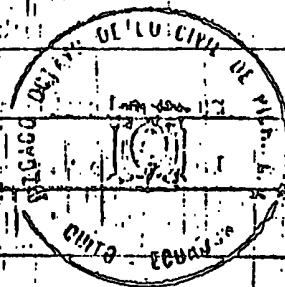
15 LOS COMPARECIENTES

16 

17 LA SECRETARIA

18 Alicia Guerron S.

19 RAZON.- Las copias xerox que anteceden comparadas con su ori-
20 ginal, son iguales. Confiero la presente sentencia, por en-
21 contrarse ejecutoriada conforme al Ministerio de la Ley. Cer-
22 tifico. Quito, Noviembre 10 de 1.988



23 Alicia Guerron S.

24 SECRETARIA

25 10 de noviembre de 1.992

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO: Que en el Registro de Matrimonios del Cantón Quito, correspondiente al año de 1964, Tomo I Dte, pagina 92, Acta 132, consta la inscripción del Matrimonio de JUAN MOLINA, soltero, Economista, ecuatoriano, de veinte y cinco años de edad, hijo de Gastón Molina y de Blanca Salvador, con BLANCA SUSANA GRANDA, soltera, Secretaria, ecuatoriana, de veinte y dos años de edad, hija de Antonio Granda y de Clotilde Garcés, celebrado el doce de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en Quito, Provincia de Pichincha.....

RAZON: Por Sentencia del Juez Gustavo de la Cruz de Pichincha, con fecha 4 de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se declara disuelta la Sociedad Conyugal, formada por los conyuges, Juan Molina Salvador y Blanca Susana Granda Garcés, cuya copia se archiva con el No 88/199. Quito, 14 de Noviembre de 1980. El Jefe de Registro Civil. firma ilegible.....

GA/JL

De conformidad con lo previsto en el Art. 1 del Decreto 2464 publicado en el Registro Oficial 364, del 13 de Abril de 1964, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito, a 30 de Noviembre de 1.992

EL NOTARIO

DR. MANUEL MANUELA ESPINOSA

Quito, a ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.
a las nueve, horas y cincuenta y cinco minutos, ante el Señor Dr.
Jesús Chávez Yerovi, Juez Sexto de lo Civil de Pichincha e infra-
rito Secretario comparecen María Antonieta Inguierdo Batancourt
portadora de la cédula de ciudadanía N° 170236571-7 y Eduardo -
Antonio Granda Garcés portador de la cédula de ciudadanía N° 170

Subinscribasela en el Registro Civil correspondiente.-Para constancia firman los comparecientes con el señor Juez y Secretario que certifica. Una línea y una palabra testada no corre.

JULY

Lede. ~~Patricio Arizaga G.~~

SECRETARY

Quito, a 9 de mayo de 1991

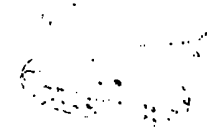
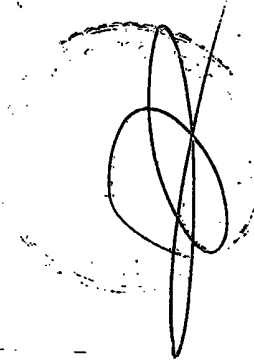
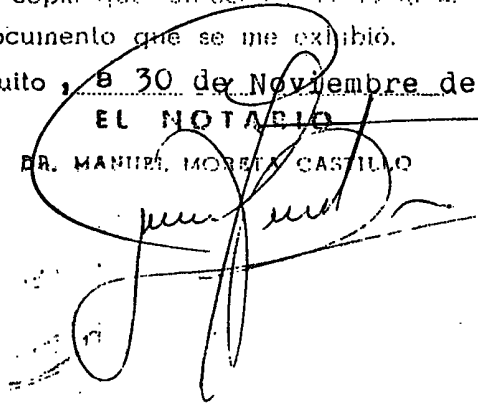
Quito, a 3 de Mayo de 1961

... en el
Art. 1... publicada
en el Registro... del 13 de
Abril de 1992... del Art. 18
de la Ley Notarial. CERTIFICO que
la copia que antecede es fiel al
documento que se me exhibió.

Quito, a 30 de Noviembre de 1.992

EL NOTARIO

DR. MANUEL MORETA CASTILLO





Banco de
los Andes

CAM-004-4

Quito 30 de Noviembre de 1.992

Ciudad y Fecha

Nº 008925

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

COMUNICACIONES MARCONI S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

ELOISA GARCES VDA. DE GRANDA

SUSANA GRANDA G. DE MOLINA

EDUARDO GRANDA GARCES

M. ANDREA GRANDA IZQUIERDO

ANTONIO J. GRANDA IZQUIERDO

MARIA ELENA MOLINA GRANDA

MARGARITA MOLINA GRANDA

VALOR DEPOSITADO

1'250.000,00

575.000,00

575.000,00

100.000,00

100.000,00

100.000,00

100.000,00

S/ 2'800.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 SUCRES x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

Se otorga

Avenida Amazonas 477 Telfs.: 554215 - 554315
Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 564786
Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761

LA SUMA DE S/ 2.800.000,00



NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía Anónima
"COMUNICACIONES MARCONI S.A.", sellada y firmada en
Quito, a Treinta de Noviembre de mil novecientos noventa
ta y dos.

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo

Segundo, de la Resolución número 93.1.1.1.104, de
fecha Diecinueve de Enero de mil novecientos noventa
y tres, expedida por el señor Pablo Ortiz García, In-
tendente de Compañías de Quito, tomé nota el mar-
gen de la escritura matriz otorgada ante mí, de la
aprobación de la Constitución de la Compañía "COMU-
NICACIONES MARCONI S.A.", en los términos constantes
en esta escritura. Quito, a Veinte y cinco de Enero
de mil novecientos noventa y tres.

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número ciento cuatro, del señor Intendente de compañías de Quito, de 19 de enero de 1993, bajo el número 321 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "COMUNICACIONES MARCONI S.A.", otorgada el 30 de noviembre de 1992, ante el notario Tercero del cantón, Dr. Manuel Moreta Castillo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2377.- Quito, a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Diana García Cordero
Intendente del Cantón Quito